

Asimismo, se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir, en vía contencioso-administrativa, ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso Primero, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 4 de septiembre de 1969.—El Secretario.—4.616-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección Facultativa del Puerto de Santander por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan afectados por la zona de servicio del puerto.*

En el expediente de expropiación forzosa de varias fincas en la zona de servicio del Puerto de Santander, anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de 21 de julio de 1969; «Boletín Oficial» de la provincia número 85, de 16 del mismo mes y año, y en los diarios «Alerta» y «Diario Montañés» de los días 10 y 11 del mes de julio último, y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santander, se ha finalizado el plazo señalado en el artículo 19 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa.

De la documentación aportada al mismo se desprende que los bienes y derechos afectados por aquel expediente son los que a continuación se detallan:

1.º Solar en la manzana letra S de la concesión de Maliaño para el ensanche de la ciudad de Santander, ocupando una superficie de 2.282 metros cuadrados. Lindante: al Norte, con terrenos de la reducción de la dársena, hoy prolongación de la calle del Cardenal Herrera Oría; al Sur, con plaza pública, hoy calle del Marqués de la Ensenada y parcela segregada; al Este, con calle, de quince metros, que separa esta finca del lote señalado con la letra Q, y al Oeste, parcela segregada y con otra calle, de quince metros, que la separa del lote R. Inscrita en el Registro de la Propiedad con el número 16.477.

Pertenece a los siguientes titulares, en las cuotas que se detallan:

A doña María Montserrat Mirapeix del Cerro, cuatro cuarenta y cinco avas partes y noventa y cinco milésimas de otra.

A don Jesús Mirapeix del Cerro, cuatro cuarenta y cinco avas partes y doscientas treinta y una milésimas de otra.

A don Carlos Mirapeix del Cerro, cuatro cuarenta y cinco avas partes y cuarenta y nueve milésimas de otra.

A doña María Teresa Mirapeix del Cerro, tres cuarenta y cinco avas partes y novecientas cincuenta y ocho milésimas de otra.

A don José María Mirapeix del Cerro, dieciséis cuarenta y cinco avas partes y trescientas treinta y ocho milésimas de otra.

A doña Faustina Mirapeix del Cerro, cuatro cuarenta y cinco avas partes y cuarenta y nueve milésimas de otra.

A don Eudaldo Mirapeix del Cerro, cuatro cuarenta y cinco avas partes y noventa y cinco milésimas de otra.

Y a cada uno de los doña Pilar, don Roberto, don Francisco, doña Elisa o María Mercedes y don Alfonso Mirapeix Domínguez, ochocientas treinta y siete milésimas de una cuarenta y cinco avas partes.

2.º Solar en la manzana letra S de la concesión de Maliaño, para el ensanche de la ciudad de Santander, ocupando una superficie de 98 metros cuadrados, que linda: al Norte, en línea de siete metros, con resto de la finca matriz; al Sur, calle del Marqués de la Ensenada; al Este, en línea de catorce metros, con más de la finca matriz, y al Oeste, calle, de quince metros, que la separa del lote R. Inscrita en el Registro de la Propiedad con el número 16.477.

Pertenece a don Pedro Pedrajal Carral.

3.º Parcela de terreno en la ciudad de Santander, zona de Maliaño, que mide 1.299,93 metros cuadrados, que linda: al Norte, con el muro sur de la antigua dársena de Maliaño, hoy prolongación de la calle del Cardenal Herrera Oría; al Sur, con calle, de quince metros, paralela al citado muro sur de la antigua dársena, hoy Marqués de la Ensenada; al Este, con porción segregada, y al Oeste, con muelles o zona de servicio de la dársena. Dentro del solar existe un edificio destinado a preparación y depósito de yeso. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander con el número 1.847.

Pertenece a doña Emilia Urizar Cortabarría. Las construcciones levantadas en aquella parcela son objeto de arrendamiento para locales de negocios de don Vicente Ugarte Pico y a «Construcciones Rivero, S. A.».

4.º Terreno radicante en la ciudad de Santander, zona de Maliaño, que mide 1.150 metros 7 decímetros cuadrados, que linda: al Sur, con calle del Marqués de la Ensenada; al Norte, con el muro de la antigua dársena, hoy calle del Cardenal Herrera Oría; al Este, con prados expropiados por la Jefatura de Obras Públicas, y al Oeste, con el resto de la finca de que procede. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander como finca número 4.118.

Pertenece a don Román Sánchez Pacheco.

5.º Terreno radicante en la ciudad de Santander, zona de Maliaño, que mide 556 metros cuadrados, y que linda: al Norte, con la calle antigua del Marqués de la Hermita; al Sur, con terrenos de la Junta procedentes de la reducción de la dársena de Maliaño; al Este, con terrenos de la Junta procedentes de la reducción de la dársena de Maliaño, y al Oeste, terrenos de la Junta procedentes de la reducción de la dársena de Maliaño hoy, aproximadamente calle prolongación de la de García Morato. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Santander como finca número 18.326 duplicado.

Pertenece a don Antonio Fernández Salas y a su esposa, doña Dolores Bolado Alonso.

Examinados los fundamentos y alegaciones presentados por los interesados de oposición a la necesidad de la ocupación de sus respectivos bienes y derechos y visto el informe emitido por la Abogacía del Estado en Santander, esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos anteriormente descritos, de los que son titulares los señores anteriormente relacionados.

Contra esta resolución podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contado a partir del siguiente al de esta notificación, con arreglo a lo establecido en los artículos 30, 21 y demás concordantes del Reglamento de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Santander, 2 de septiembre de 1969.—El Ingeniero Director, 4.631-E.

*RESOLUCION de la Junta del Puerto de Alicante por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de nuevos tinglados en los muelles 8 y 10.*

En sesión de la Comisión Permanente, de 4 de los corrientes, se acordó adjudicar definitivamente las obras de «Nuevos tinglados en los muelles 8 y 10», del puerto de Alicante, a la «Compañía Levantina de Edificaciones y Obras Públicas, S. A.» (CIEOP), en la cantidad de siete millones novecientas sesenta y seis mil cuatrocientas noventa y tres pesetas con sesenta y tres céntimos (7.966.493,63), con una baja de quinientas setenta y seis mil seiscientos sesenta y tres pesetas con siete céntimos (576.663,07) en beneficio del Estado.

Alicante, 6 de septiembre de 1969.—El Presidente, José María Paternina.—El Secretario, Fernando Corral.—5.680-A.

*RESOLUCION de la Junta del Puerto de Alicante por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de nuevo acceso ferroviario a los muelles de Levante.*

En sesión de la Comisión Permanente, de 4 de los corrientes, se acordó adjudicar definitivamente las obras de «Nuevo acceso ferroviario a los muelles de Levante», del puerto de Alicante, a «Pegama, S. A.», en la cantidad de cinco millones novecientos cincuenta mil (5.950.000) pesetas, con una baja de dos millones ciento veinte mil setecientos veintisiete pesetas con diez céntimos (2.120.727,10), en beneficio del Estado.

Alicante, 6 de septiembre de 1969.—El Presidente, José María Paternina.—El Secretario, Fernando Corral.—5.679-A.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Instituto Nacional de Colonización) por la que se fija fecha de levantamiento del acta previa a la ocupación de tierras en exceso en la zona regable del Guadarranque, segunda fase, en término de San Roque (Cádiz).*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a pro-

ceder a la expropiación de tierras declaradas en exceso en la zona regable del Guadarranque (Cádiz), sitas en el término municipal de San Roque, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que los días que a continuación se expresan, a partir de las horas

que también se indican y en los terrenos afectados, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 4 de septiembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Odón Fernández Lavandera. 5.694-A.

## RELACION QUE SE SITA

Parcelas	Sector	Superficie exceso Ha.	Propietario	Acta previa			
				D.	M.	A.	Hora
SR/26-27, 26-9, 22-1, 22-2, 26-17, 25-14, 25-12, 24-1 y 23-7	V	157.9347	Ayuntamiento de San Roque	25	9	69	10
SR/20-136, 20-144, 20-146, 20-141 y 20-147	I	13.4196	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Jerez de la Frontera	2	10	69	10
SR/25-18, 26-13 y 25-17	V	41.6413	Micela Molina Clavijo	2	10	69	16
SR/20-80, 20-31, 21-1, 21-2, 22-3-ab, 21-3-a y 22-4-a	I-II	55.4802	Fernando Vázquez Troya	9	10	69	10
SR/20-142, 20-143, 21-3-b, 23-3, 23-4-b, 24-2, 24-10, 24-3 y 23-1		47.0301	Ramón Vázquez Troya	9	10	69	16
Total		315.5059					

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de septiembre de 1969 por la que se concede a la firma «Sucesores de José Berenguer, Sociedad Anónima», de Onil (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno por exportaciones previamente realizadas de muñecas de plástico, vestidas y decoradas.

Ilmo. Sr., Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sucesores de José Berenguer, Sociedad Anónima», de Onil (Alicante), solicitando la importación con franquicia arancelaria de polietileno como reposición por exportaciones previamente realizadas de muñecas de plástico, vestidas y decoradas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Sucesores de José Berenguer, Sociedad Anónima», con domicilio en Cervantes, 18, Onil (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de polietileno como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de muñecas de plástico, vestidas y decoradas.

2.º A efectos contables se establece que: Por cada cien kilogramos de polietileno contenido en las muñecas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos de dicho polietileno.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de julio de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendían realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a

sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1969.—F. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Isasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de septiembre de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A.	69,616	69,826
1 dólar canadiense	64,561	64,756
1 franco francés	12,546	12,583
1 libra esterlina	166,055	166,554
1 franco suizo	16,205	16,253
100 francos belgas (*)	138,216	138,632
1 marco alemán	17,529	17,581
100 liras italianas	11,059	11,092
1 florin holandés	19,239	19,296
1 corona sueca	13,453	13,493
1 corona danesa	9,247	9,274
1 corona noruega	9,739	9,768
1 marco finlandés	16,555	16,604
100 chelines austriacos	269,338	270,148
100 escudos portugueses	344,703	345,438

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.